



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
SENTENCIA DEFINITIVA

1

## CAUSA PENAL JCJ/307/2020.

### SENTENCIA DEFINITIVA.

Jojutla, Morelos, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Escuchados los intervinientes, la de la voz, Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, procede a resolver la nueva situación jurídica del acusado \*\*\*\*\*, dentro de la causa penal JCJ/307/2020, que se le instruye por el DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE METANFETAMINA y MARIHUANA, ilícito previsto y sancionado por los artículos 473, 477, 479 y 480 de la Ley General de Salud en agravio de LA SOCIEDAD; con esta fecha, se verificó legalmente el PROCEDIMIENTO ABREVIADO y cerrado el debate en torno a la acusación de esa misma fecha, SE DICTÓ FALLO CONDENATORIO y se emite la presente sentencia.

Datos generales del acusado:

\*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* años de edad, con fecha de nacimiento del \*\*\*\*\*, estado civil unión libre, ocupación comerciante, domicilio \*\*\*\*\* Morelos.

**El acusado se encuentra sujeto a la prisión preventiva,** recluso a partir del 25 de junio de 2020, a la fecha ha COMPURGADO la pena solicitada por el fiscal que fue de 9 meses; consecuentemente, se ordenó la inmediata y absoluta libertad del citado acusado, única y exclusivamente por cuanto a esta causa se refiere, sin perjuicio de que permanezca recluso por causa diversa.

**RESULTANDO:**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
SENTENCIA DEFINITIVA

2

**PRIMERO.** En audiencia de esta fecha, fue solicitado por las partes la tramitación del Procedimiento Abreviado, llevándose a cabo la Audiencia de mérito en dicha fecha, habiéndose expuesto oralmente la acusación respectiva ante este órgano jurisdiccional, y toda vez que el acusado manifestó su conformidad libre, voluntaria e informada de que se lleve a cabo dicha tramitación, aceptó su responsabilidad en los hechos materia de la acusación, así como ser juzgado en base a los antecedentes recabados en la Carpeta de Investigación, admitió su responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **SE DECLARÓ PROCEDENTE LA SUSTANCIACIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO ESPECIAL**, y se abrió el debate correspondiente; realizada la exposición ministerial, se le dio traslado a la defensa, otorgándose a la misma la oportunidad de realizar las manifestaciones pertinentes, absteniéndose ésta de efectuar alegaciones, cerrado el mismo, y oídos que fueron los intervinientes, se analizaron y valoraron conjuntamente los antecedentes expuestos por el Fiscal en la Audiencia de mérito; en consecuencia, se emitió fallo condenatorio, siendo en esta fecha que se plasman las consideraciones correspondientes y se emite sentencia al tenor de las siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Juzgadora es competente para conocer y fallar en la presente causa, toda vez que los hechos, materia de acusación ocurrieron dentro de esta jurisdicción, por lo que se sostiene la competencia de conformidad con los artículos 66 Bis, 67 último párrafo y 69 Bis fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** En la especie, el Fiscal acusa a \*\*\*\*\*, por la comisión del hecho delictivo de **NARCOMENUDEO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE METANFETAMINA y CANNABIS, conocido como marihuana**, ilícito previsto y



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
SENTENCIA DEFINITIVA

3

sancionado por los artículos 473, 477, 479 y 480, en términos de los artículos 15 párrafo primero y 18 fracción I del Código Sustantivo, basándose en los siguientes hechos:

*“El 25 de junio de 2020, aproximadamente a las 11.03 horas, sobre la calle Abasolo a la altura a la altura del \*\*\*\*\*, Morelos, se encontraba \*\*\*\*\* al interior de un vehículo marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, color verde, modelo \*\*\*\*\*, placas de circulación \*\*\*\*\* de Guerrero, serie \*\*\*\*\*, sentado en el asiento del copiloto, conversando con diverso masculino que se encontraba de pie al exterior del vehículo, recargado en la puerta el piloto, siendo el caso que este diverso masculino portaba un arma de fuego, tipo pistola marca Star. B Echeverría, modelo F, matrícula \*\*\*\*\*, calibre 22, fajada en la cintura, motivo por el cual los elementos captadores se aproximan, acto seguido este Sujeto quita la mochila, tipo mariconera y la arroja al vehículo descrito apuntándoles con un arma a los oficiales, al mismo tiempo \*\*\*\*\*, desciende del vehículo visualizándole los oficiales fajada en la cintura un arma tipo pistola de fuego; el oficial Raúl Guadalupe Magaña Martínez, lo aborda y le practica una revisión corporal, asegurando el arma de fuego, localizando a \*\*\*\*\*, en la bolsa trasera izquierda de su pantalón 15 bolsitas de plástico tipo Ziploc, que en su interior contiene metanfetamina, con un peso de 2960 miligramos; así mismo el oficial Miguel Angel Sequeida Gallegos practica una revisión al interior del vehículo, localizando debajo del asiento del copiloto donde se encontraba \*\*\*\*\*, 5 bolsas de plástico transparente que en su interior contienen Cannabis, con un peso de 29.71 gramos.”*



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
SENTENCIA DEFINITIVA

4

**TERCERO.-** Para fundamentar su petición y en lo que corresponde, la fiscal invocó los siguientes antecedentes:

- Declaración de los Agentes aprehensores
- Testimonial de los peritos Bolivar Amaro Azucena, Rafael Uriel González Lozanos, Isidro Valiente Remigio, Angelica López Nava, Marelem Hernández López, Alejandro Vargas Jiménez y Pedro Alberto Carrisoza Barrera.
- Evidencia material, consistente en el narcótico de referencia.

**CUARTO.-** El delito por el cual fue acusado el imputado de mérito se encuentra previsto en los artículos 473, 477 y 479 de la Ley General de Salud que a la letra dicen:

**Artículo 473.-** Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

**I.** Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;

**II.** Farmacodependencia: Es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley;

**III.** Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;

**IV.** Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;

**V.** Narcóticos: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

**VI.** Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;

**VII.** Suministro: la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos, y

**VIII.** Tabla: la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de esta Ley.

**Artículo 477.-** Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
SENTENCIA DEFINITIVA

5

circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

No se procederá penalmente por este delito en contra de quien posea medicamentos que contengan alguno de los narcóticos previstos en la tabla, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

**Artículo 479.-** Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

**Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato**

Narcótico		Dosis máxima de consumo personal e inmediato
Opio		2 gr.
Diacetilmorfina o Heroína		50 mg.
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana		5 gr.
Cocaína		500 mg.
Lisergida (LSD)		0.015 mg.
MDA, Metilendioxi-anfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
40 mg.		Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

Analizados los datos de prueba incorporadas por el fiscal las que se valoran conforme lo disponen los numerales 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales; de los cuales se arriba a la conclusión que se acreditó el DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
SENTENCIA DEFINITIVA

6

METANFETAMINA y MARIHUANA, lo anterior es así, toda vez que fue incorporado el parte informativo del que se desprende que el acusado fue visualizado a bordo del vehículo marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , color verde, modelo \*\*\*\*\* , observando los oficiales que tanto el acusado como otro sujetos que se encontraba en la parte de afuera del vehículo portaban arma de fuego; procedieron a la revisión del acusado, encontrándole en su poder 15 bolsitas de plástico transparente que contenía metanfetamina, así como le fueron asegurados 5 bolsitas con cannabis que se encontraba abajo del asiento donde estaba sentando el hoy acusado; consecuentemente, a dicho informe circunstanciado de hechos, se le otorga valor pleno para arribar a la conclusión de que el acusado traía en su radio de acción y disponibilidad los citados narcóticos.

Tales hechos narrados por los aprehensores fueron plenamente corroborados con los actos de investigación, como lo es, se dejo constancia de la existencia del vehículo \*\*\*\*\* , color verde, toda vez que se realizó el dictamen en materia identificativa por parte del experto en la materia Alejandro Vargas Jiménez, con lo cual queda de manifiesto la existencia de dicho vehículo en el que se localizó el narcótico; de igual forma fue realizado el estudio de balística con el cual se corrobora la existencia de armas que mencionaron los aprehensores.

Cabe destacar que fue realizado el estudio en química por parte de los expertos Bolivar Amaro Azucena y Rafael Uriel González, quienes corroboraron de manera científica que efectivamente la sustancia de los envoltorios analizados, corresponde a metanfetamina y cannabis, señalando el peso total.

En esa tesitura, concatenados los datos de la investigación que se valoran como medios de prueba por encontrarnos en trámite de mecanismo de aceleración; en su conjunto, otorgan



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
SENTENCIA DEFINITIVA

7

convicción plena para arribar a la conclusión que se acreditó más allá de toda duda razonable que el acusado traía en su radio de acción y disponibilidad metanfetamina y cannabis conocida como marihuana; consecuentemente, al no justificar la razón del porque la traía consigo, se acreditó plenamente la posesión de los narcóticos Metanfetamina y cannabis.

**De igual forma se acreditó plenamente la responsabilidad penal del acusado** en la comisión del citado delito, toda vez que aceptó su responsabilidad, lo cual no es un indicio aislado, esta corroborado con el parte informativo e intervención de los agentes que realizaron el aseguramiento y desde luego con la existencia del narcótico; actos de investigación que como se ha indicado crearon convicción para establecer la posesión sobre dichos narcóticos del hoy acusado; aunado a ello, el enjuiciado aceptó su responsabilidad penal, lo cual no es un dato aislado, sino que, se corroboró con los actos de investigación que fueron incorporados; por tanto, se acreditó plenamente y más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal del acusado.

**SEXTO.-** Se procede a verificar lo procedente para la individualización de la pena en términos del artículo 58 del Código Penal para el Estado de Morelos:

**Fracción I.** El delito que se sancione...”, al efecto se precisa que es el DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE METANFETAMINA y CANNABIS conocido como marihuana.

**Fracción II.** La forma de intervención del agente...”, Como autor material, por lo que se ubica la conducta en lo que establece el artículo 18, fracción I del Código Penal en vigor, y participando de manera **DOLOSA** en la comisión del delito



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
SENTENCIA DEFINITIVA

8

encuadrando su conducta en el Artículo 14, 15, párrafo segundo y 16 fracción I del Código Penal antes invocado.

**Fracción III.** Las circunstancias del infractor y del ofendido, antes y durante la comisión del delito, así como las posteriores que sean relevantes para aquel fin, y la relación concreta existente entre el agente y la víctima...”. De los antecedentes no se aprecia tal dato por la naturaleza misma del delito atribuido, cuyo pasivo resulta ser la sociedad.

**Fracción IV.** La lesión, riesgo o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, así como las circunstancias que determinen la mayor o menor gravedad de dicha lesión o peligro...”. En este caso es necesario precisar que el delito se consumó, bajo las circunstancias establecidas en la acusación.

**Fracción V.** La calidad del infractor como primerizo o reincidente...”, de los antecedentes referidos en audiencia, se advierte que la calidad del acusado como primerizo, siendo que no se aportó algún medio de prueba que probará diversa circunstancia.

**Fracción VI.** Los motivos que éste tuvo para cometer el delito.” De los antecedentes vertidos en la audiencia **no se desprenden motivos** que incidieran en el activo para la comisión del delito.

**Fracción VII.** El modo, el tiempo, el lugar, la ocasión y cualesquiera otras circunstancias relevantes en la realización del delito...”. Han quedado **precisados en la presente resolución.**

**Fracción VIII.** La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
SENTENCIA DEFINITIVA

9

delinquir, o el grado de imprudencia con que se cometió el delito...”. Se citaron con antelación.

**Fracción IX.** Los demás elementos que permitan apreciar la gravedad del hecho, la culpabilidad del agente y los requerimientos específicos de la readaptación social del infractor.” Con relación a este apartado no se desprende consideración alguna en particular que no haya sido abordada previamente, lo que nos lleva a concluir que una vez analizadas la gravedad de los ilícitos y el grado de culpabilidad del agente, tomando en consideración las circunstancias enumeradas por el precepto legal contenido en el Artículo 58 del Código Adjetivo de la materia **así como que se trata de una pena negociada**, se califica un grado de culpabilidad mínima.

Tomando en cuenta que el Fiscal, ha hecho uso de la facultad concedida en el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en base a ella se le impone al acusado la pena de **9 MESES DE PRISIÓN y 54 UMAS, pena de prisión que ha quedado cumplida.**

Así como al **PAGO DE UNA MULTA POR 54 UMAS**, que acorde al UMA vigente en la época de la comisión del delito (2020) es de 86.88, da como resultado la cantidad de **\$4,691.52** (CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.), la cual deberá depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, una vez que quede firme la presente resolución.

Por lo que, habiendo solicitado la Representación Social la pena en mención, por el delito porque se les sentencia, en atención al principio de congruencia a que se refiere el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, teniéndose a tal solicitud como la mínima legal con la reducción correspondiente, sin pretender esta Juzgadora rebasar la



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
SENTENCIA DEFINITIVA

10

pretensión punitiva monopólicamente ejercitada por el órgano en mención, y no imponer una pena mayor a la solicitada por el mismo, en tanto que, como se ha manifestado, se solicitó la mínima expresión penal, porque a consideración de esta Juzgadora se ajusta a la legalidad de conformidad con artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución póngase al sentenciado a disposición del Juez de ejecución, únicamente para el cumplimiento del pago de la multa.

**SÉPTIMO.** Por cuanto a la reparación de daños y perjuicios, atendiendo a la naturaleza del delito no aplica.

**OCTAVO.-** Por cuanto al beneficio o sustitución de la pena impuesta, no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que el sentenciado ha cumplido con la pena de prisión impuesta.

**NOVENO. – No ha lugar a suspender** derechos o del sentenciado toda vez que ha cumplido con la pena impuesta, conforme a lo dispuesto por el Artículo 38, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el Artículo 162, párrafos tercero y quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. SE ACREDITÓ PLENAMENTE** el delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE METANFETAMINA y CANNABIS** previsto y sancionado por los los numerales antes citados de la Ley General de Salud.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
SENTENCIA DEFINITIVA

11

**SEGUNDO.-** \*\*\*\*\* , **es penalmente responsable** en la comisión de los delitos de referencia en perjuicio de la SOCIEDAD.

**TERCERO.** Por la comisión del delito que se indica, se impone la pena privativa de libertad de 9 MESES que a la fecha ha quedado cumplida.

De igual forma se impone al sentenciado multa de 54 UMAS.

**CUARTO.** No se condena al pago de la reparación por las razones precisadas.

**QUINTO.-** No ha lugar a conceder al sentenciado un sustitutivo penal en términos del artículo 76 del Código Penal toda vez que se ha cumplido la pena de prisión.

**SEXTO.-** Se les hace saber que esta resolución es recurrible en vía de apelación, una vez que cause estado la presente resolución, déjese al sentenciado a disposición legal del Juez de **Ejecución a efecto de que cumpla con la sanción impuesta únicamente por cuanto a la multa;** así como a disposición material del Ejecutivo del Estado para los fines a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Remítase copia autorizada de la presente resolución al Centro de Reinserción Social con sede en Atlacholoaya, Morelos.

**OCTAVO.-** No ha lugar a **suspender derechos o prerrogativas** del sentenciado toda vez que la pena ha quedado cumplida por cuanto a la prisión.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
SENTENCIA DEFINITIVA

12

**NOVENO.-** Conforme lo dispone el artículo 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificadas las partes.

Así lo resolvió en definitiva, la M. en D. BERTHA VERGARA ÁLVAREZ, Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado, del Único Distrito Judicial del Estado.